Bucaramanga

Señora,
ESPERANZA LEON LOZANO
eslelo@gmail.com
Predio Villa Esperanza, vereda el volador
Piedecuesta, Santander

CDMB_20603
15/12/2023

Asunto: Respuesta radicado **19216** de 2023

Estimada señora Esperanza.

Una vez realizada la visita de verificación ocular por funcionarios de la CDMB el día 21 de noviembre de 2023 al predio Villa Esperanza, ubicado en el sector 3 Ciudad Teyuna en la vereda el volador del municipio de Piedecuesta, atendida por la señora **ESPERANZA LEON LOZANO** con **C.C. 63.278.177**, la CDMB le informa que el usuario de la vivienda ya mencionada **NO CUMPLE** con la definición del *artículo 2 de la Resolución 699 de 2021* para ser catalogado como *Usuario de Vivienda Rural Dispersa*, debido a que la vivienda no se encuentra separada o aislada de otras viviendas por áreas de prados, cultivos, bosques, potreros, carreteras o caminos; no está asociada a las formas de vida del campo (actividades agrícolas, pecuarias, porcícolas o acuícolas, de subsistencia), hace parte de un núcleo poblacional y existen áreas o predios urbanizados a los alrededores, **POR LO QUE REQUIERE TRAMITAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO**, para ello, deberá allegar la siguiente información:

1. **Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento al Suelo** (Resolución 1058 de 2021).

   La persona natural, sin razón social o nombre comercial y con tipo de trámite nuevo NO debe rellenar el ítem III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los demás ítem deben diligenciarse en su totalidad.

   Observación: El formato cuenta con un INSTRUCTIVO para su diligenciamiento

2. **Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado** (numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).

   En este caso es el poder que se le otorga a otra persona para tramitar la solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, el apoderado será el único con derecho de enviar información a la CDMB y recibir notificación por parte de ella.

3. **Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad** (numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).

   La localización georreferenciada del predio es diferente a la localización georreferenciada de la ubicación del STAR, origen del vertimiento y de la descarga(s).

4. **Caudal de la descarga expresado en litros por segundo, frecuencia de la descarga expresada en días por mes, tiempo de la descarga expresada en horas por día, tipo de flujo de la descarga si es continuo o intermitente y área de disposición del vertimiento en (m^2)** (numeral 12,13,14,15 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)**.**

5. **Costo del proyecto obra o actividad** (numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).

   Hace referencia al costo de la elaboración del STAR esto incluye materiales, mano de obra, maquinaria, etc. En el caso de que el STAR sea prefabricado anexar factura de compra.

6. **Características de las actividades que generan el vertimiento** (numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).

   Para la aplicación de este ítem, debe identificar qué tipo de agua residual genera según las siguientes definiciones:

   Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
- Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).

Por lo tanto, en la solicitud debe incluir un párrafo indicando las actividades que generan el agua residual e identificar si son de tipo doméstico o no doméstico.

7. **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo** (numeral 10 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).

   Este plano no corresponde al hidrosanitario (plano de detalle del sistema de tratamiento).
   El plano debe presentarse en formato análogo tamaño 100 cm por 70 cm *(Parágrafo 4,* art. 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015), con datos y matrícula del profesional que elaboró, debe contener exactamente el:

   - El origen de vertimiento(s) en coordenadas Magna Sirgas,
   - La cantidad de vertimiento(s), y
   - La localización georreferenciada en Magna Sirgas de la(s) descarga(s).

   La localización georreferenciada del origen del vertimiento es diferente a la localización georreferenciada del predio. La localización georreferenciada del origen del vertimiento y del predio es diferente en la localización georreferenciada de la descarga(s). Entiéndase por origen del vertimiento el punto de salida del agua residual del STAR. Entiéndase por localización de la descarga el punto donde el agua residual tiene contacto con el suelo o se infiltra al suelo.

8. **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la Resolución 0699 de 2021 o la norma que la adicione, modifique o sustituya** (numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).

   Para los Usuarios de Vivienda Rural Dispersa, corresponde a las Autoridad Ambiental, en el ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme a la priorización de los Usuarios, realizar la caracterización de los vertimientos para verificar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo de que trata la Categoría I de la Tabla 1 de la Resolución mencionada.

   Si usted no es un usuario de Vivienda Rural Dispersa debe presentar dicha caracterización del vertimiento que genere.

   La caracterización de vertimientos tiene como objeto evaluar las sustancias contaminantes que un proyecto o usuario determinado están vertiendo al recurso hídrico o al suelo, para esto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales al suelo, mediante la siguiente resolución.

   - Resolución 699 del 2021: “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.

   Esto se realiza a través de un monitoreo físico químico, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptan los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

9. **Ubicación, manual de operación y mantenimiento del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del**

sistema de tratamiento (existente o propuesto) y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).

Se recomienda presentar en su totalidad la información, de la siguiente manera:

- Ubicación del STAR en coordenadas Magna Sirgas, la localización georreferenciada de la ubicación del STAR es diferente de la localización georreferenciada del predio, origen del vertimiento y de la descarga(s).
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
- Memorias técnicas (cálculos) y diseños de ingeniería conceptual y básica.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento (existente o propuesto) en formato análogo tamaño 100 cm por 70 cm y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento *(Parágrafo 4,* art. 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015)*.*

Las Soluciones Individuales de Saneamiento Básico (Pozo Séptico Doméstico), deben estar diseñados bajo los parámetros definidos en el *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico* (*artículo 3, parágrafo 5, Decreto 1210 de 2020, Resolución MVCT 844 de 2018*) o de acuerdo con las *Normas Técnicas para el Diseño, Construcción e Instalación de Tanques Sépticos y Disposición de Efluentes Finales* (anexo).

Si el STAR es prefabricado también se debe presentar en su totalidad los anteriores requisitos.

Es preciso que este paso sea elaborado por una firma especializada o un profesional que cuente con su respectiva matrícula profesional (Parágrafo 3, art. 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015)*.*

10. **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente,** no debe ser superior a tres (3) meses a la solicitud del permiso de vertimiento, además debe concordar el número de matrícula del inmueble (numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).

11. Además, Para aguas residuales domésticas tratadas se debe entregar un documento con la siguiente información: (artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015):

11.1. **Infiltración**: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (artículo 2.2.3.3.4.9. numeral 1: para ARD tratadas Decreto 1076 de 2015). Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m2 o fracción de área de vertimiento proyectada.

Los Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa deberán seleccionar de la Resolución 699 de 2021 la CATEGORÍA de la Tabla 2 que deben cumplir en base a la velocidad de infiltración básica.

11.2. **Sistema de disposición de los vertimientos**. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo (artículo 2.2.3.3.4.9. numeral 1: para ARD tratadas Decreto 1076 de 2015).

11.3. **Área de disposición del vertimiento**: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

El área de disposición de vertimiento es diferente del proceso de tratamiento del agua residual doméstica. Además, el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada y de las áreas colindantes, se describen el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca (POMCA), subcuenca o microcuenca y en Plan de Ordenamiento Territorial.

El plano topográfico con coordenadas magna sirgas de este punto, es diferente al plano del origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo y al plano de detalle del sistema de tratamiento y disposición de agua residual.

11.4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento**. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan

el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

12. **Certificado de disponibilidad o conexión al acueducto, cuando se trate de usuarios que cuentan con dicho servicio, pero no pueden conectarse al sistema de alcantarillado.** Si cuenta con Concesión de agua presentar copia de acto administrativo por medio del cual la CDM otorgó concesión.

13. **Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.**

Es importante aclarar, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 NO ES FUNCIÓN de la CDMB realizar la conexión de una vivienda al sistema de acueducto de agua potable.

El municipio de Piedecuesta es el encargado del ordenamiento de su territorio y a su vez el responsable de garantizar el saneamiento básico del mismo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9, Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el cual cita *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire"* y el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el cual se precisa las competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

De igual manera la Ley 1955 de 2019, artículo 279, cita "*Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia".*

Cabe resaltar, que la CDMB con la expedición del permiso de vertimientos al suelo no se hace responsable de los diseños y de las obras, y que es obligación del titular de la licencia de construcción emitida por el curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, indicar al titular, que debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la

estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público, lo antes escrito teniendo en cuenta que dicho permiso evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

Los documentos en mención deben enviarlos COMPLETOS en medio físico y digital, este último en archivo PDF al correo electrónico: info@cdmb.gov.co. en un plazo no mayor a treinta (60) días calendarios, contados a partir del recibido del presente oficio.

Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Anexo. Registro fotográfico

Proyectó:	Leonardo Morales Acosta	CPS- Ingeniero ambiental	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo Evaluación Ambiental para la Sostenibilidad	
Revisó:	Helman Enrique Hincapié Rey	Aspectos Jurídicos – CPS	
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Villa Emilia - Casa de verano de su...
Casa Santorini
Piedecuesta
Villa Lucero
Google
21/11/2023 9:54:47 a. m.
6°56'59,5369"N -73°2'23,84624"W
Vía sin nombre
Piedecuesta
Santander
Altitud:1016.6m
Velocidad:0.0km/h

Coordenadas

Lat Long	6° 56' 59.53'' N | 73° 2' 24.19'' W
UTM	716542.481E 768655.282N 18N
MGRS	18NYN 16542 68655